	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: GJUR-F-004
	SOLICITUD REPRESENTANTE LEGAL INICIO PROCESO CONTRACTUAL	Versión: 02

SOLICITUD DE INICIO.

CONTRATO N°. FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

OFICINA GESTORA SOLICITANTE: PRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

NOMBRE DEL FUNCIONARIO RECEPTOR: FRANKLIN ANDRES NUÑEZ CUELLAR
CARGO DEL FUNCIONARIO RECEPTOR: SECRETARIO GENERAL

OBJETO DE LA SOLICITUD
AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL LABORAL DIRIGIDOS A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

ADQUISICIÓN:

BIEN _____ SERVICIO X
OBRA _____ CONSULTORÍA _____

DESCRIPCIÓN DEL BIEN, SERVICIO, CONSULTORIA U OBRA A ADQUIRIR EN CANTIDAD Y CALIDAD

Bien:_____
_____

Servicio: CONVENIO DE ASOCIACION
Consultoría: _____

Obra: _____

NECESIDAD INSTITUCIONAL

El Artículo 2 de la Constitución Nacional establece: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

El artículo 209 de la Constitución, consagra lo siguiente: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado la administración pública en todos sus órdenes tendrá control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Por su parte el Artículo 355 de la Constitución Nacional establece: “Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”

Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la constitución política celebre la Nación los Departamentos Distritos y Municipios con entidades

privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares

El señalado artículo constitucional fue desarrollado por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, permitiendo que las entidades públicas celebren contratos con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia, para desarrollar actividades de interés público; así mismo, a través del Decreto 092 de 2017 se reglamentó la forma de realizar los proceso de contratación que estuvieran dirigidos a cumplir con las acciones de las entidades públicas a través de acuerdos de asociación realizados con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que le permitieran ser más eficientes y eficaces en el desarrollo de las determinadas actividades.

De conformidad con la norma antes señalada, El artículo 5° decreto 092 del 2017 establece lo siguiente:

Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las entidades estatales: Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad y entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asignan a la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la ley 489 de 1998 no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro compromete recursos en dinero para la ejecución de Estas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios de cooperación internacional

Para el caso, en la ejecución del presente objeto se requiere de una entidad privada sin ánimo de lucro que deberá asumir el compromiso de realizar el aporte del 30% del valor necesario para la ejecución del convenio. En este sentido, la entidad estatal no se encuentra en obligación de adelantar un proceso competitivo.

La Constitución política de Colombia en su artículo 312, <Articulo modificado por el artículo 5 del Acto legislativo 1 de 2007, Establece que en cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo a la población respectiva. Esta corporación podrá ejercer político sobre la administración municipal. La ley determinara las calidades, inhabilidades e incompatibilidades de los concejales y la época de secciones ordinarias de los concejos. Los concejales no tendrán la calidad de empleados públicos.

El concejo Municipal de Barrancabermeja de acuerdo a las funciones contempladas en el Art. 313 de la Constitución Política y el Art. 32 de Ley 136 de 1994; modificado por el Articulo 18 de la ley 1551 de 2012, para lograr el desarrollo y el cumplimiento de los fines estatales contemplados en el Artículo 2 de la Constitución Política y en observancia a los principios de eficacia y eficiencia, pilares rectores de la función pública, como Corporación Político Administrativa, particularmente, se constituye en uno de los principales escenarios para el ejercicio de la democracia representativa y participativa en el nivel local. Por ello, el Concejo Municipal como órgano colegiado que representa los intereses de los ciudadanos como sujetos de derechos y deberes, es un actor fundamental para el logro del buen gobierno y la gestión del desarrollo del Municipio. Es así, como el fortalecimiento de la democracia y la consolidación de los espacios de participación social en el ámbito local, son algunos de los objetivos de la descentralización territorial.

Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, parágrafo del Artículo 36. Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley.

Así mismo, el Decreto No. 1227 de 2005 y lo compilado por el Decreto 1083 de 2015 en relación al Sistema de Estimulos, señala "Artículo 2.2.10.1. Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus

empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social.

"Articulo 2.2.10.2. Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos sus empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:

70.1. Deportivos, recreativos y vacacionales.
70.2. Artísticos y culturales.
70.3. Promoción y prevención de la salud.
70.4. Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenios con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.
70.5. Promoción de programas de vivienda ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, Los Fondos de cesantías, las cajas de compensación Familiar u otras entidades que hagan sus veces, facilitando los trámites, la información pertinente y presentando ante dichos organismos las necesidades de vivienda de los empleados.

Artículo 2.2.10.7. De conformidad con el artículo 24 del Decreto - ley 1567 de 1998 y con el fin de mantener niveles adecuados de calidad de vida laboral, las entidades deben efectuar los siguientes programas.

75.3: Preparar a los pre pensionados para el retiro del servicio.
75.5. Fortalecer el trabajo en equipo.
75.6. Adelantar programas de incentivos.

Artículo 2.2.10.9. El jefe de cada entidad adoptará el plan de incentivos institucionales y señalará en él los incentivos no pecuniarios que se ofrecerán al mejor empleado de carrera de la entidad, a los mejores empleados de carrera de cada nivel jerárquico y al mejor empleado de libre nombramiento y remoción de la entidad, así como los incentivos pecuniarios y no pecuniarios para los mejores equipos de trabajo Dicho plan se elaborará de acuerdo con los recursos institucionales disponibles para hacerlos efectivos En todo caso los incentivos se ajustarán a lo establecido en la Constitución política y la Ley.

Parágrafo: Se entenderá por equipo de trabajo el grupo de personas que laboran en forma independiente y coordinada, aportando las habilidades individuales requeridas para la consecución de un resultado concreto, en el cumplimiento de planes y objetivos institucionales. Los integrantes de los equipos de trabajo pueden ser empleados de una misma dependencia o de distintas dependencias.

En razón a los artículos descritos, los objetivos del régimen jurídico del Programa de Bienestar Social Laboral 2022, consisten en mejorar la calidad de los programas a cargo del Estado para el bienestar de los funcionarios públicos y el de su familia, a favor de incrementar la eficiencia, compromiso productividad, competitividad, satisfacción y cada uno de los aspectos relacionados al clima laboral, enfocando los programas a brindar apoyo en el desempeño de las labores establecidos en pro al cumplimiento real y efectivo de los fines institucionales

La Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, parágrafo del Artículo 36. Establece que con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley.

Se plantea el Bienestar Social, bajo el concepto de factores culturalmente determinados, para aquellas necesidades humanas fundamentales de subsistencia, protección, entendimiento. Participación, ocio, identidad, libertad, y a nivel del ser, tener, hacer y estar.

De esta manera, el concepto de Bienestar Social se expresa en determinadas condiciones materiales y como elementos constitutivos presenta un conjunto de condiciones espirituales, sociales, culturales e institucionales de gran importancia y vital significación para una vida digna.

Bajo este concepto se manejan dos áreas, la prima de ellas corresponde al área de

Protección y Servicios Sociales, que hace referencia a la promoción de servicios tales como: salud, vivienda, educación, recreación, cultura, y ambiente laboral, lo cual hace parte del interés institucional por lograr el mejoramiento del nivel de vida de los funcionarios, de modo que, estén en condiciones más favorables para desempeñar su función de servicio a la comunidad.

Esta forma de asumir el bienestar social laboral en el contexto organizacional, personal y social, exige vincular al servidor público como sujeto participante; procurar la expresión de su potencial y su autonomia, reconocer y rescatar sus conocimientos, experiencias y hábitos positivos, así como sus formas de organización y solidaridad, en cuanto constituyen bases fundamentales para construir mejores niveles de bienestar.

La segunda área, es la de Calidad de Vida Laboral, en la que prima el interés por resaltar el sentido humano, reconocer en la persona que diseña, procesa, ejecuta, y evalúa sus sentimientos, creencias, gustos, temores, expectativas, y necesidades que se manifiestan mediante su interacción social. Por ello, es importante que el lugar de trabajo sea un espacio vital que proporcione posibilidades de realización personal y social, además de proveer algunos de los medios que contribuyan a mejorar el nivel de vida del grupo familiar.

La Dirección Técnica del Departamento Administrativo de la Función Pública teniendo en cuenta lo contemplado en la Ley 909 de 2004, establece en el modelo guía política de Bienestar Social Laboral para las entidades del sector Público, dos aéreas fundamentales de atención.

Calidad de vida laboral: esta área abarca los procesos socio-técnicos y culturales del ámbito laboral y la influencia que estos tienen sobre el desarrollo personal de los servidores.

Protección y servicios sociales: esta área contempla los aspectos relacionados con los programas de formación continua, salud, vivienda y recreación para el servidor público y su grupo familiar.

El ambiente laboral propenderá por la construcción de un contexto que promueva las herramientas para la satisfacción personal y social, cuya finalidad sea la optimización de la calidad de vida de los servidores y su núcleo familiar.

El presente plan, el cual va dirigido a los servidores públicos se orienta a maximizar la eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de estos, tal y como lo establece el Decreto-Ley 1567 de 1998, en el cual se define el marco normativo para la elaboración de políticas, planes y programas que fortalezcan el desempeño de las labores y el cumplimiento efectivo de los resultados institucionales; así como lo desarrollado posteriormente en los Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017.

Así las cosas el concejo municipal de Barrancabermeja pretende desarrollas actividades del Plan de Bienestar Social de la entidad por medio de un convenio de Asociación y garantizar la ejecución de actividades propias del mismo contando con una entidad de reconocida idoneidad en el desarrollo de actividades sobre el particular, en consideración a lo establecido en lo anteriormente señalado y en lo contemplado en el plan de incentivos institucional 2022, Por medio de la cual se implementa el acuerdo colectivo suscrito entre las organizaciones sindicales que agrupan los empleados públicos y la concejo municipal de Barrancabermeja.

LA CHIQUI SANTIAGO

LA CHIQUI CARMENZA SANTIAGO OSPINO
Presidente Concejo Municipal

ELABORO: ANDRES HERNANDEZ C.
ABOGADO EXTERNO CMB